

# El día después: Aspectos prácticos y relevantes del Reglamento Europeo de Protección de Datos

Como sabéis el pasado día 25 de Mayo del 2018 entró en aplicación en España el Reglamento Europeo de Protección de Datos. Era necesario, debido a los avances tecnológicos y al aumento del uso de internet, a través de redes sociales, comercio electrónico, news diversos, etc. Todo ello hizo evidente la necesidad de garantizar unos estándares de protección, confianza y seguridad jurídica, uniformes en toda la UE. Dicho Reglamento afecta a todas las actividades empresariales, es decir a autónomos, comunidades de propietarios, empresas de cualquier tamaño, etc.

En este artículo quiero destacar los aspectos más relevantes del Reglamento así como indicar algunas cuestiones importantes que se deben tener en cuenta para afrontar la adaptación a dicho Reglamento.

Los aspectos más relevantes del Reglamento son los siguientes:

- Se elimina la inscripción de ficheros en la Agencia de Protección de datos, que ya no es necesario.
- Hay que tener una actitud preventiva, es decir, se deberá realizar una evaluación de los riesgos posibles que puede haber y aplicar unos procedimientos para mitigar dicho riesgo.
- Necesidad de prestar el consentimiento expreso.
- Mayor información a los ciudadanos.
- Nueva figura del Delegado de Protección de Datos (DPO).
- Se amplían los derechos, el derecho al olvido y a la portabilidad.
- Si existen fallos de seguridad se deberá comunicar a la Agencia de Protección de datos.
- Aumento de las sanciones, pudiendo llegar hasta los 20 millones de euros o el 4% del volumen de negocios total anual.

Entrando en materia, la semana de la entrada en aplicación del Reglamento, fue una locura. Como siempre pasa, aunque se venga avisando desde hace tiempo, en este caso dos años, hasta última hora no nos despertamos, y la mayoría lo hizo de golpe cuando empezamos todos a recibir emails para que consintiéramos expresamente la nueva política de privacidad.

Para mí, uno de los temas más complicados y que van a ser muy vigilados es el envío de publicidad por medios electrónicos, que va ligado con el derecho de la información. Para adaptarse en este punto indicado, primeramente hay que ver si los contactos que tiene el que realiza el envío han prestado su consentimiento expreso o no. Apuntar que no sirve el típico email que indica que si no dices lo contrario se supone aceptado el envío

de publicidad. Esto con el nuevo Reglamento ya no es correcto. Se debe recoger el consentimiento expreso.

En cuanto tratemos datos del ciudadano deberemos informarle de quien va a tratar estos datos, con qué finalidad, si se van a ceder a terceros, la duración de conservación de dichos datos y en su caso, de dónde hemos sacado dichos datos. En definitiva, es muy importante que cuando se recaben datos del ciudadano se le informe de las finalidades para las que van a ser utilizados y que quede registrado de alguna forma el consentimiento expreso a dicho tratamiento. Es muy importante que, en todos los sitios en donde se recaben datos del ciudadano, se incluya una clausula de información.

Es también importante trabajar conjuntamente con un informático para poder asegurar que quede registrado dicho consentimiento, por si hubiera algún cliente que reclamara ante la Agencia de Protección de Datos.

Quiero destacar aquí la necesidad de conocer muy bien la actividad del cliente, y de cómo la realiza, ya que como sus asesores en protección de datos deberemos analizar los riesgos que pueden existir y qué medidas de seguridad hay que aplicar para disminuir o anular dichos riesgos. Cuestión ésta muy importante para ofrecer un buen asesoramiento al cliente.

En fin, estamos en los inicios, queda pendiente de aprobarse el Real decreto que regule en España, por ejemplo, la graduación de la sanciones, pero como habéis podido observar hay cambios muy importantes.

Será una tarea nada fácil, ya que no hay que olvidar que a fecha de hoy, seguimos encontrándonos tanto con pequeñas y medianas empresas, como con profesionales y autónomos, que siguen ignorando dichas obligaciones y las consideran más una carga administrativa inútil que una necesidad.

Para finalizar, quiero también indicar que lo que no es de recibo es el alarmismo que se creó, como si el 25 de mayo pasado se acabara el mundo. Quien no se haya adaptado al Reglamento en dicha fecha, puede hacerlo con posterioridad. Lo único es que mientras se esté adaptando, pasado el día 25, no lo inclumpla...



**ANNA CALDUCH SKOPALIK**

Abogada y Economista  
ADADE Tarragona